

Julio 2016

REQUISITOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITES

SUBSIDIO PARA RELIGIOSAS

Según Decreto- Ley 9273 / 79

Donde se inicia:

- La Plata: ANEXO 2-Calle 8 N° 515 (entre 42 y 43); de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 hs.
- CAPs Centros de Atención Previsional

IMPORTANTE: Para ser atendido, previamente deberá gestionar, por internet, el turno correspondiente a este trámite, en: <http://turnos.ips.gov.ar/>

Requisitos:

1. Se otorga a las Religiosas de las distintas congregaciones Ordenadas por la Iglesia Católica, que presten servicios en Instituciones Oficiales de la Provincia y cuya relación con ésta se mantenga al margen de los regímenes establecidos para los agentes de la Administración General de la Provincia.
2. Gozarán del beneficio que establece la presente ley, las Religiosas que cuenten como mínimo con cincuenta y cinco (55) años de edad y justifiquen haber prestado veinticinco (25) o más años de servicios efectivos, continuos o alternados en funciones de las descriptas en el ítem 1 y aquéllas que contando más de sesenta (60) años de edad, justifiquen veinte (20) o más años, continuos o alternados en tales funciones.
3. En todos los casos se requerirá que al momento de solicitar el beneficio se encuentren efectivamente prestando los servicios a que se refiere el ítem anterior.
4. Serán computables los años de servicios efectivos del tipo de los mencionados en el ítem 1, prestados en Instituciones Oficiales nacionales, provinciales, municipales o de otras provincias.
5. En caso de incapacidad total, permanente y absoluta, acaecida con posterioridad a la iniciación de las tareas mencionadas en el artículo 1, que afecten la posibilidad del desempeño de las mismas, las religiosas comprendidas en los alcances de la presente ley tendrán derecho al beneficio. Será considerada como absoluta la incapacidad que afecte en dos tercios (2/3) la capacidad laboral de las beneficiarias.
6. Las Religiosas que por enfermedad profesional o accidente sufrido en o por el desempeño de las tareas mencionadas en el ítem 1, resultaran incapacitadas en forma total, permanente y absoluta, percibirán un subsidio extraordinario por una sola vez, equivalente a diez (10) haberes jubilatorios mínimos, sin perjuicio de su derecho a la percepción del subsidio determinado en el ítem 5.
7. Las incapacidades mencionadas en los ítems 5 y 6, serán determinadas por una Junta Médica designada al efecto por el Ministerio de Bienestar Social, quien, en caso de resultar necesario la integrará con especialistas en alguna de las ramas de las Ciencias Médicas.

Haber:

Ley 9273/79 (Art. 4): El monto mensual del subsidio establecido será equivalente al del haber jubilatorio mínimo vigente en la Provincia.

Documentación necesaria y obligatoria para Iniciación del Trámite:

1. Formulario: E-184 (se descarga de la página Web o en ANEXO 2 -La Plata) con las Declaraciones Juradas que correspondan debidamente completadas.
2. DNI (fotocopia de frente y reverso)
3. Nota de la Congregación a la que pertenece.
4. Certificación de Servicios actualizada de la entidad que corresponda (original y copia).
5. Constancia de CUIL
6. En caso de estar incapacitada , agregar historia clínica y certificado médico
7. Carta Poder (*En caso de corresponder*)

LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN INDICADA RESULTA CONDICIÓN INDISPENSABLE Y OBLIGATORIA PARA EL INICIO DEL TRÁMITE.

TODOS LOS TRÁMITES SON ABSOLUTAMENTE GRATUITOS NO EXIGIÉNDOSE EL ACOMPAÑAMIENTO DE UN PATROCINANTE O GESTOR.

Medios de consulta:

SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE:

- A través de Internet www.ips.gba.gov.ar/ link “consulta de expedientes” ingresando sus datos personales o el número del expediente, podrá verificar el estado del mismo.

NOTA: Indicando una **dirección de mail** al iniciar el trámite, Usted recibirá un correo al instante, cada vez que opere un movimiento en su expediente.

- Telefónicamente, a través de la línea de atención gratuita **0800 – 999 – 4777**.

PRIMER PAGO:

- A través de Internet www.ips.gba.gov.ar/ link “consulta on-line” ingresando la clave que figura en la tarjeta de trámite, entregada al iniciar, podrá verificar si su beneficio ha recibido alta al pago.

CONSULTAS:

- Para realizar consultas ingrese en Internet a www.ips.gba.gov.ar/ link “contacto / consulta ” y complete el formulario correspondiente.